



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR REALIZACION DE LA ACTIVIDAD  
“CURSOS DE CERAMICA” EN LA CASA  
DE CULTURA DE XIXONA**



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

## ORDENANZA NUMERO 26 REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE LA ACTIVIDAD “CURSOS DE CERAMICA” EN LA CASA DE CULTURA DE XIXONA

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4º del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por realización de la actividad “cursos de ceramica” en la Casa de Cultura de Xixona, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto refundido.

### HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio que constituye el desarrollo de la actividad “curso de cerámica” en la Casa de Cultura de Xixona.

### SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

### BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 4º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esa tasa.

### CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será la fijada en la tarifa siguiente:

A) Cuota de inscripción ..... 12,00 €

B) Cuota mensual por usuario ..... 20,00 €

### DEVENGO

ARTICULO 6º.- La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa se devengará el primer día de cada mes natural.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

## NORMAS DE GESTION

### ARTICULO 7º.-

1º Toda persona que pretenda beneficiarse del servicio regulado en la presente ordenanza, deberá formular al Ayuntamiento la oportuna solicitud de aquel.

2 El pago de la cuota reflejada en la letra A) del artículo 5º se efectuará en el momento de la inscripción del alumno en el curso. A estos efectos, se entenderá como inscripción tanto la correspondiente al inicio del curso como aquella derivada de una baja previa o realizada con posterioridad al inicio.

3. El pago de la cuota trimestral reflejada en la letra B artículo 5º, se realizará durante los primeros 7 días de cada mes.

4.- El cobro de la tasa tanto en la parte correspondiente a la cuota de inscripción como a la mensual, se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o entidad financiera que estableciere el Ayuntamiento.

5. Cualquier alumno que se desee dar de baja durante el curso deberá dar traslado de su petición a la dependencia administrativa que corresponda antes del inicio del siguiente mes. Transcurrido el referido plazo se entenderá que el alumno desea continuar con el aprendizaje en el próximo mes. En cualquier caso deberá satisfacer la cuota del mes en curso si una vez iniciado el mismo no se ha dado de baja según lo estipulado anteriormente.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la LGT, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

## DISPOSICION ADICIONAL

En lo no regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales, así como de las disposiciones generales sobre la materia.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, comenzará a aplicarse desde el 1 de enero de 2005, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**DILIGENCIA:**

Transformación a Tasas Ley 25/98, (D.T. 2ª).

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 263, fecha 17.11.1998.
  - No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
  - \* Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 31.12.1998.
- 
- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 251 fecha 30/10/2004
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 298 fecha 29/12/2004